

Tarjeta Patinum

**Certificados
Individuales**

- Seguro Atraco en Cajeros Automáticos
- Seguro de Accidente en Viaje
- Seguro de Asistencia en Viaje

Certificado Individual Seguro de Atraco en Cajeros Automáticos

Extracto de póliza de seguro Nº 0001/1 - Tarjeta Platinum emitida por Grupo BBVA.

- Compañía Aseguradora: BBVA SEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros.
- Póliza de Atraco en Cajero: Nº 0001/1.
- Tomador del Seguro: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.
- Asegurado: El Titular de la Tarjeta Platinum emitida por Grupo BBVA a nombre de una persona física.

Cobertura del seguro

Atraco o expoliación en Cajero Automático:

El Asegurador garantiza el abono al Asegurado de la pérdida que pueda sufrir como consecuencia del Atraco o Expoliación de dinero en metálico siempre que éste hubiese sido extraído de un Cajero Automático utilizando una Tarjeta Platinum emitida por Grupo BBVA.

Por atraco o expoliación se entiende la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas.

LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE COMO MÁXIMO HASTA LOS 15 MINUTOS A CONTAR A PARTIR DE LA EXTRACCIÓN EN EL CAJERO AUTOMÁTICO.

Límites máximos de indemnización

- Hasta 600 EUR por siniestro y tarjeta, con un máximo de 1.200 EUR por tarjeta y año.
- FRANQUICIA: 30 EUR por siniestro, que serán a cargo del Asegurado.

Exclusiones de la cobertura de atraco o expoliación

- Los siniestros por mala fe o negligencia grave del Asegurado, o de las personas que de ellos dependan o convivan, o cuando estas últimas personas hayan cometido el atraco en concepto de autores o cómplices.
- El robo cuando únicamente exista fuerza en las cosas y no exista violencia ni amenaza en las personas.
- El hurto, entendiéndose como tal el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia contra las personas.
- La infidelidad de empleados del Asegurado y las simples pérdidas y/o extravíos.
- Los siniestros que se produzcan a consecuencia de actos políticos, sociales y/o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines y/o huelgas.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos por la póliza.
- Los siniestros producidos con motivo de Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, resolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Actuación en caso de siniestro

En caso de siniestro hay que aportar:

- Denuncia con la hora exacta en la cual se ha producido el atraco.
- Justificante de extracción del cajero.
- Tarjeta o certificado de titularidad.

Enviar dicha documentación a: BBVA SEGUROS, S.A. Apartado de Correos, 14783 - 28080 MADRID.

Si la expoliación cubierta por esta póliza tiene a su vez cobertura por cualquier otro seguro, el Asegurado tendrá obligación de declararlo y no podrá percibir mayor indemnización que la pérdida realmente sufrida. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado (Artículo 26 Ley 50/80).

Instancias de reclamación

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses, o si la misma no fuese satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente que regula esta institución y el S.A.C. o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 - Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio del Defensor del Cliente, podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado en el caso de que la reclamación se refiera a la condición de usuario de servicios financieros de la entidad aseguradora.

Las presentes garantías entran en vigor en la fecha en la que se produzca la fusión de BBVA, S.A. con Catalunya Banc y registrará mientras esté en vigor la póliza arriba indicada y la Tarjeta Platinum emitida por BBVA.

BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros P. P.

Aseguradora: BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C-0502.

Mediador: BBVA Broker, S.A. Correduría de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de Seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones con la clave J0599. Concertado Seguro de Responsabilidad Civil y dispone de capacidad financiera.

Certificado Individual Seguro de Accidente en Viaje

Extracto de las condiciones de la Póliza de Seguro nº 94 / 000.005

Tarjeta Platinum emitida por Grupo BBVA.

Asegurados

Tienen la condición de Asegurados, el Titular de la Tarjeta, su cónyuge, hijos, así como cualquier persona adicional, **siempre que el importe total del viaje haya sido abonado con la Tarjeta indicada.**

Para los accidentes sufridos en **coche de alquiler, avionetas o helicópteros**, tienen la condición de asegurados el Titular de la Tarjeta y un máximo de 5 personas adicionales, siempre que el **importe total del viaje** realizado en dicho coche de alquiler, avioneta o helicóptero haya sido abonado con la Tarjeta del Titular.

Riesgos Cubiertos

Los accidentes corporales que puedan sufrir los Asegurados **en el transcurso de un viaje por avión de líneas regulares o en vuelos chárter, ferrocarril, barco, autocar, avioneta, helicóptero o coche de alquiler** con o sin taxímetro **siempre que el importe del viaje se abone mediante la Tarjeta detallada en este certificado.** También se incluyen los accidentes sufridos en cualquier medio de locomoción utilizado para ir desde su residencia a la terminal correspondiente del medio elegido y viceversa, antes y después de cada viaje, quedando incluidos aquellos accidentes que puedan sufrir en los recintos de las terminales correspondientes.

Quedan expresamente cubiertos los gastos derivados de los riesgos de secuestro, o sabotaje en medios de locomoción en los que el Asegurado viaje como pasajero, **hasta un máximo de 6.000 euros.**

Cuando se abone con la Tarjeta tan sólo una parte del viaje, la indemnización se reducirá en la proporción existente entre dicho importe abonado y el coste total del viaje.

Cobertura de tránsitos

Quedan garantizados los accidentes que sufran los Asegurados como pasajeros en cualquier medio de transporte público **(no teniendo tal consideración los coches de alquiler)**, durante su estancia en viajes, con una duración no superior a 35 días, siempre y cuando los trayectos principales, inicial y final (ida y vuelta), **hayan sido previamente pagados** con la Tarjeta correspondiente. **Esta cobertura no será aplicable cuando únicamente se abone con la Tarjeta uno de los trayectos principales del viaje, la ida o la vuelta.**

Exclusiones

Partiendo del supuesto de que los riesgos cubiertos son exclusivamente los descritos en el apartado anterior, quedan excluidos de la cobertura de la póliza, además de los citados en las Condiciones Generales y Particulares de la misma, los que se produzcan como consecuencia de los siguientes hechos:

- a. Los accidentes ocurridos con anterioridad a la incorporación del Asegurado a la póliza.
- b. Lesiones autointencionadas, suicidio o intento de suicidio, bien efectuado en perfectas facultades mentales o bien por enajenación mental.
- c. Guerra declarada o no, rebelión, tumulto o cualquier otro hecho de naturaleza análoga.
- d. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e. Exposición deliberada a un peligro excepcional (excepto en los intentos de salvar una vida humana), un acto criminal personal del Asegurado, y cuando la persona asegurada se encuentra bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o drogas.
- f. Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimientos o síncope, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos.
- g. Siniestros ocasionados directa o indirectamente por cualquier acto de terrorismo, tal como se define en la póliza. No obstante, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará los siniestros producidos por actos de terrorismo de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

Capitales Asegurados

Los capitales establecidos para cada Asegurado en las distintas garantías serán los siguientes:

En caso de **Fallecimiento por accidente** _____ **1.250.000 euros**

Para aquellos Asegurados menores de 14 años fallecidos en accidente, los beneficiarios percibirán solamente **3.000 euros** en concepto de compensación de gastos de sepelio.

En caso de **Incapacidad Permanente Absoluta** entendiéndose por tal la incapacidad, provocada por un accidente garantizado para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. A tal efecto, serán vinculantes las resoluciones adoptadas por la Seguridad Social, así como las sentencias judiciales en firme _____ **1.250.000 euros**

En caso de **Incapacidad Permanente Total** derivada de accidente, entendiéndose por tal únicamente los siguientes casos:

La pérdida de ambos brazos, manos, piernas, pies, la pérdida de un brazo y un pie, una mano y un pie _____ **1.250.000 euros**

Enajenación mental absoluta e incurable _____ **1.250.000 euros**

Ceguera absoluta _____ **1.250.000 euros**

Parálisis completa _____ **1.250.000 euros**

Pérdida total del movimiento de toda la columna vertebral _____ **1.250.000 euros**

En caso de **Incapacidad Permanente Parcial** derivada de accidente, entendiéndose por tal, de forma exclusiva:

Pérdida total de un brazo, mano, pierna o pie _____ **625.000 euros**

Pérdida total de un ojo _____ **625.000 euros**

En caso de fallecimiento por accidente comprendido en la póliza, los gastos de repatriación del cadáver hasta un máximo por asegurado de _____ **3.000 euros**

En caso de Secuestro los gastos incurridos como consecuencia del mismo hasta un máximo de _____ **6.000 euros**

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente total por accidente se garantiza además una indemnización equivalente a los gastos realizados (compra de bienes) por el Titular de la Tarjeta con cargo a la misma en los doce meses precedentes hasta un máximo de _____ **6.000 euros**

Para tener derecho a las indemnizaciones anteriores, el fallecimiento o las incapacidades detalladas deben ocurrir dentro del **plazo de los 24 meses** a partir de la fecha de ocurrencia del accidente garantizado por la póliza.

Capitales asegurados para accidentes en coches de alquiler

En caso de accidentes en coche de alquiler garantizado por la póliza, los **capitales anteriores detallados para las coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente, quedarán reducidos a 300.500 euros.**

Beneficiarios

Salvo expresa designación del Asegurado a la Compañía Aseguradora, los beneficiarios serán por orden preferente y excluyente:

1º el cónyuge del Asegurado no separado legalmente.

2º los hijos del Asegurado a partes iguales.

3º los padres del Asegurado.

4º los herederos

Instrucciones en caso de accidente

Dentro de los 30 días desde la ocurrencia del accidente se dará aviso por escrito a la Compañía, por mediación de BBVA Broker, a la siguiente dirección: C/ Azul 4, 28050, Madrid.

La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a la persona asegurada cuando lo crea necesario durante la tramitación del siniestro, y de llevar a cabo una autopsia, en caso de muerte, cuando ello no fuera prohibido por la Ley.

Instancias de reclamación

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses, o si la misma no fuese satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente que regula esta institución y el S.A.C. o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 - Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio del Defensor del Cliente, podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado.

Este Certificado entrará en vigor cuando el Asegurado cumpla con las condiciones de aseguramiento detalladas y a partir de la fecha en la que se produzca la fusión de BBVA, S.A. con Catalunya Banc y finalizará en el momento en que pierda tal condición o a la cancelación de la póliza por el Tomador del seguro y/o el Asegurador.

Este Certificado queda sometido a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la citada póliza, que se recogen en extracto de este certificado y anula cualquier otro emitido con anterioridad al 01/09/2016.

BBVA Seguros, S.A. de seguros y Reaseguros P.P.



Aseguradora: **BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros**, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C-0502.

Mediador: **BBVA Broker, S.A. Correduría de Seguros y Reaseguros**, inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de Seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones con la clave J0599. Concertado Seguro de Responsabilidad Civil y dispone de capacidad financiera.

Certificado Individual Seguro de Asistencia en Viaje

Condiciones de la póliza de seguro Nº J1A0 08-000003

Para titulares de tarjetas Visa Platinum emitidas por el Grupo BBVA.

I. Legislación aplicable al contrato de seguro

El contrato de seguro, se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento aprobado por Real Decreto nº 2486/1998 de 20 de noviembre.

II. Definiciones

Entidad Aseguradora: BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, con domicilio social en Bilbao, C/Gran Vía D. López de Haro, 12, y oficina principal en Madrid, C/ Azul 4 - Edif. América Sur -(Ciudad BBVA) - 28050 - España., inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la clave C-0502. Correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español el control de su actividad.

Mediador: BBVA Broker, S.A. Correduría de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en C/ Azul 4, 28050 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.608, Folio 171, Sección 8, Hoja M-28652, con C.I.F. A/28055937. Inscrita en el Registro de Corredores de Seguros y de Sociedades de Correduría de Seguros con la clave J0599 y contratada póliza de responsabilidad civil conforme al art. 35.1 Ley 26/2006 de 17 de julio y constituida garantía conforme a la Ley.

Instancias de reclamación: Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses, o si la misma no fuese satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente que regula esta institución y el S.A.C. o bien directamente, en el caso de que la reclamación se refiera a la condición de usuario de servicios financieros de la entidad aseguradora dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 - Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio del Defensor del Cliente, podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado en el caso de que la reclamación se refiera a la condición de usuario de servicios financieros de la Entidad Aseguradora.

Tarjetas con derecho al seguro: las tarjetas con derecho al Seguro de Asistencia en viaje y objeto de cobertura mediante la presente póliza son las relacionadas en la cabecera del presente Certificado.

Tomador del seguro: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2083, Folio 1, Hoja B1-17-A, Inscripción Primera, con C.I.F. A/48265169.

Asegurado: El Titular de la tarjeta, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en un Registro de Uniones de Hecho, ascendientes y descendientes directos en primer grado que convivan con dicho Titular en su domicilio habitual

Accidente: lesión corporal acaecida durante la vigencia del contrato de seguro y que derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Enfermedad sobrevenida: únicamente estará cubierta por el presente contrato si se especifica expresamente, aquella alteración del estado de salud de un individuo sobrevenida durante el transcurso de un viaje cubierto por la póliza cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

Domicilio habitual: se entiende por domicilio habitual del Asegurado el localizado en España, que se hace constar en la contratación de la tarjeta, y desde el que se realicen los desplazamientos cubiertos en el presente Contrato.

Extranjero: a efectos de las garantías, se entiende por extranjero el país distinto a España.

Viaje: todo desplazamiento que el Asegurado realice fuera de su domicilio, desde la salida de éste hasta su regreso, antes de 90 días, no considerándose como tal viaje las estancias que durante el período de cobertura pueda tener en el domicilio propio.

Suma asegurada: las cantidades fijadas en el Certificado Individual, que constituye los límites máximos de la indemnización o reembolso a pagar por el ASEGURADOR, por el conjunto de los siniestros ocurridos durante el viaje.

Equipaje: conjunto de ropas y enseres propios para el uso y la higiene personal necesarios en el transcurso del viaje contenido en el interior de la/s maletas/s.

Hurto: sustracción de las cosas muebles ajenas, sin mediar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

Robo: sustracción de las cosas muebles ajenas, con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

III. Delimitación de las garantías

Franquicia

La asistencia será válida a partir de 35 km del domicilio habitual del ASEGURADO.

Ámbito geográfico, efecto y duración de las garantías

La asistencia a las personas será válida en todo el mundo.

Se excluyen en todo caso, aquellos países que durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.

Las garantías toman efecto el día que comience el viaje. La duración de los viajes o estancias del ASEGURADO no podrán superar los 90 días consecutivos, DEJANDO DE TENER EFECTO las garantías a partir del NONAGÉSIMO día de viaje.

IV. Efecto y duración

Las presentes garantías entraran en vigor en la fecha en la que se produzca la fusión de BBVA, S.A. con Catalunya Banc y regirá mientras esté en vigor la póliza indicada y la Tarjeta Platinum emitida por BBVA, pudiendo dejar de tener efecto el seguro cuando el Tomador así lo decida.

V. Garantías aseguradas por el presente contrato

Las garantías cubiertas por el presente contrato son las que se señalan a continuación y con las exclusiones establecidas en la cláusula VI:

1. EQUIPAJES

Pérdidas Materiales.

El ASEGURADOR garantiza, hasta 2.500€ y a reserva de las exclusiones que se indican en este Certificado Individual, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas en el transcurso de un viaje en caso de que el equipaje facturado se pierda definitivamente o sufra un grave deterioro a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

Las joyas y pieles están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO.

Los equipajes dejados en vehículos automóviles, con un límite máximo de 600€, se consideran asegurados solamente si están en el maletero y éste permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista. En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en furgonetas, al carecer éstas de maletero con cierre independiente.

Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o parking vigilado.

Queda excluido el hurto y simple extravío, el dinero y los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en tiendas de campaña.

2.- DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE

Igualmente queda cubierta por el Seguro la compra de artículos necesarios, debidamente justificados con las facturas correspondientes, así como el justificante de la demora expedido por la compañía transportista, ocasionada por una demora de **al menos 6 horas o transcurra una noche por medio, en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, hasta un límite máximo de 1.150 EUR.**

En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización base de la garantía PÉRDIDAS MATERIALES DE EQUIPAJES.

No habrá lugar a esta prestación si la demora se produce en la provincia en la que el Asegurado tiene domicilio habitual.

3. DEMORA DE VIAJE

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO se demore **como mínimo 4 horas** o se produzca una pérdida del enlace de los transportes públicos sujetos a horarios establecidos que supongan un retraso de al menos **al menos 4 horas**, el ASEGURADOR abonará los gastos adicionales de hotel, manutención y transporte realizados como consecuencia de la demora, siempre que presenten las facturas originales correspondientes y el justificante de la demora expedido por la compañía transportista, con los siguientes límites:

Hasta 125 €, si la demora fuera superior a 4 horas.

125 € más, si la demora fuera superior a 12 horas.

125 € más, si la demora fuera superior a 16 horas.

125 € más, si la demora fuera superior a 20 horas.

125 € más, si la demora fuera superior a 24 horas.

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

4. ASISTENCIA EN VIAJE A PERSONAS EN EL EXTRANJERO

Servicio permanente de 24 horas que el ASEGURADOR pone a disposición del ASEGURADO para la asistencia a las personas.

4.1 GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, DE HOSPITALIZACIÓN Y TRASLADO INCURRIDOS EN EL EXTRANJERO.

El ASEGURADOR toma a su cargo **hasta un límite máximo de 24.000 €**, los gastos médico quirúrgicos, farmacéuticos recetados por un médico, de hospitalización y de ambulancia local que necesite el ASEGURADO durante el **viaje en el extranjero, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenidos en el transcurso del mismo**.

En caso de que el ASEGURADOR no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad.

En cualquier caso se excluye cualquier tipo de honorario, gasto médico o farmacéutico inferior a 30€.

Los gastos de odontólogo, considerados de urgencia, quedan cubiertos dentro de la cuantía anterior hasta un máximo de 750€. Se excluyen: endodoncias, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el ASEGURADOR a las percepciones que tenga derecho el asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión al que estuviera afiliado.

4.2 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS O ENFERMOS.

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del ASEGURADO, durante la vigencia del contrato y en el transcurso de un desplazamiento fuera del lugar en que radica su domicilio habitual, y siempre que le imposibilite continuar el viaje, el Asegurador se hará cargo:

- A. De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo para la debida atención sanitaria del ASEGURADO, o hasta su domicilio.
- B. Del control previo por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- C. El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo.
- D. De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especialmente acondicionado.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

Si el ASEGURADO se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de EL ASEGURADOR, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

4.3 GASTOS DE PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL

Si el ASEGURADO se halla **enfermo o accidentado** y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADOR lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el ASEGURADO motivados por la prolongación de la estancia en el hotel, **hasta un límite de 175 € por día y hasta un máximo de 10 días**.

4.4 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE FALLECIDOS

En caso de fallecimiento del ASEGURADO acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en la póliza, el ASEGURADOR tomará a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas.

Se excluye de esta garantía los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

4.5 ACOMPAÑAMIENTO DE RESTOS MORTALES.

En caso de que el ASEGURADO fallecido no viajara acompañado, el ASEGURADOR facilitará a la persona que designen los causahabientes, un billete de ida y vuelta en **ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista)** desde España, para acompañar el cadáver en su repatriación al lugar de inhumación.

4.6 GASTOS DE HOTEL DEL ACOMPAÑANTE DESPLAZADO.

El ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de hotel del acompañante desplazado **en aplicación de la garantía 4.5.**, contra la presentación de las facturas correspondientes, y **hasta 175 € por día, con un límite máximo de 3 días.**

4.7 DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN.

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado y se prevea una **duración superior a 5 días y ningún familiar se encuentre a su lado**, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete (**tren en primera clase o avión en clase turista**) de ida y vuelta desde su domicilio **en España**, a fin de acudir a su lado.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, contra las facturas correspondientes **hasta un límite máximo de 165 € por día y hasta un máximo de 10 días.**

4.8 REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir **el viaje en el extranjero**, por fallecimiento de un ascendiente o descendiente en primer grado, cónyuge o hermano/a, y siempre que el medio de locomoción elegido para el mismo no le permitiera anticipar su regreso sin coste adicional, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

Asimismo, el ASEGURADOR cubriría el coste de un billete de regreso al lugar donde se encontraba el ASEGURADO antes de producirse la defunción (**tren en primera clase o avión en clase turista**), si éste precisara proseguir su viaje por motivos profesionales o personales. O de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, **siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.**

Igualmente, el ASEGURADOR reembolsará los gastos de hospedaje (hotel o apartamento) originados por el no disfrute del alojamiento derivado del regreso anticipado, **hasta un máximo de 50€ por día y un límite de 250€.**

4.9 REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por hospitalización de su cónyuge o pareja de hecho, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de un hermano o hermana, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija un internamiento **mínimo de 5 días y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje**, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte al lugar de residencia habitual en España, y, en su caso, del regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje (**tren en primera clase o avión en clase turista**).

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, **siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.**

4.10 REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR.

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte de ida y vuelta para el regreso a su domicilio, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, o por robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o por inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, **siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.**

4.11 SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTOS

Quedan cubiertos **hasta un límite de 600€**, los gastos de gestión y obtención debidamente justificados, ocasionados por la sustitución que el ASEGURADO deba hacer con motivo de la pérdida o robo del pasaporte u otros documentos, ocurrido durante el viaje y estancias.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo del pasaporte o su utilización indebida por terceras personas.

4.12 TRANSMISIÓN DE MENSAJES

El ASEGURADOR, a través de un servicio de 24 horas, se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los ASEGURADOS respecto de las garantías cubiertas siempre que no cuenten con otros medios para hacerlos llegar a su destino.

4.13 INFORMACIÓN PREVIA AL VIAJE

El ASEGURADOR dispondrá para los titulares un servicio gratuito e ininterrumpido de 24 horas sobre 24, todos los días del año, para facilitar todo tipo de información turística, de formalidades administrativas, de precauciones médicas, de condiciones de viaje y de vida local, etc. y cualquier otra que sea de utilidad para los asegurados.

5. ADELANTO DE FONDOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

5.1. Adelanto de fianza penal en el extranjero. Si el ASEGURADO es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación, el ASEGURADOR le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades correspondientes, hasta el límite de 6.000 €.

5.2. Adelanto de Asistencia Jurídica en el extranjero. En caso de encarcelamiento y procesamiento del ASEGURADO como consecuencia de un accidente de circulación, el ASEGURADOR adelantará los honorarios del Abogado hasta un importe de 1.050€ por persona ASEGURADA.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del Asegurado que asegure el cobro del anticipo.

6. SERVICIOS CUBIERTOS

A. SERVICIOS INFORMATIVOS

A continuación se detallan algunos de los Servicios Informativos incluidos en el seguro. Para otros servicios consultar al teléfono de asistencia: 902 22 44 66 / desde el extranjero al (+34) 91.374.73.68.

Servicios de Información Salud

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Farmacias, información, dirección y teléfonos de las farmacias por ciudades. También se facilitarán farmacias de guardia.
- Centros de vacunación, información sobre vacunas recomendadas y obligatorias que se exigen en los distintos países del mundo, así como los centros de vacunaciones dentro del territorio nacional autorizados por la O.M.S. (direcciones y teléfonos).
- Información sobre medicamentos y equivalencias en el extranjero.
- Requisitos sanitarios de entrada según país de destino.

Servicios de Información de Ocio

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Carteleras de espectáculos, información sobre carteleras de cines nacionales (direcciones y teléfonos), carteleras de teatros, información de espectáculos tales como: circos, toros, shows, lugar de celebración de conciertos, precio de la entrada...
- Exposiciones y galerías de arte: información exposiciones, direcciones y teléfonos de galerías de arte.
- Restaurantes recomendados (nacionales e internacionales): direcciones y teléfonos de restaurantes por categorías, tipos de comida ...
- Hobbies, Subastas: Información sobre hobbies (direcciones y teléfonos de centros donde poder practicarlos) y subastas de arte nacionales.

Servicios de Información Deportes

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Clubes y Centros deportivos (nacionales e internacionales): direcciones y teléfonos
- Estado de las pistas de Esquí: información, espesor medio de la nieve, remontes disponibles, kilómetros esquiables y el tipo de nieve existente.
- Estaciones de Esquí: información de las estaciones, situación, servicios, número de remontes, número de pistas y categorías.
- Campos e Golf (nacionales e internacionales): direcciones, teléfonos y servicios.

Servicios de información específicos del Mar (Nacional)

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Información de Clubes náuticos: direcciones y teléfonos.

Servicios de información específicos de la Caza en España

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Áreas de caza.
- Organización de monterías.

Servicios de información: Viajes, Desplazamientos y Turismo

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Trámites Administrativos relacionados: de policía, de entrada por países: información relativa a trámites administrativos exigidos por las autoridades para ciudadanos que viajen al extranjero.
- Información de vuelos regulares internacionales: horarios, conexiones de vuelos regulares así como disponibilidad de plazas y tarifas.
- Compañías de alquiler de coches (nacionales e internacionales): información sobre compañías (direcciones y teléfonos) que operan en territorio español así como centrales de reserva internacionales.
- Medios de transporte desde el aeropuerto hasta centro ciudad (internacional).

Servicios de información relacionados con el automóvil

EL ASEGURADOR, a petición del cliente, proporcionará, entre otros, información relacionada con:

- Talleres y concesionarios (europea): teléfonos y direcciones del concesionario de la marca que solicite el cliente, o taller más próximo al lugar indicado, servicios abiertos 24 horas como de reparación de neumáticos o cristales automóvil.
- Callejeros: principales ciudades europeas: información para orientar sobre como dirigirse de un lugar a otro de la ciudad.
- Estado de las carreteras españolas y las incidencias que surjan por problemas de climatología, circulación intensa u obras.

Servicio de Información Útil Diversa

- Direcciones de Internet que soliciten los clientes
- Compañías con servicios a domicilio: catering, comida, lavandería, direcciones y teléfonos.
- Teléfonos anulación tarjetas: teléfonos de entidades nacionales de anulación de tarjetas.

B. SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO

Servicios de Agencia

Servicios a cargo del cliente, cuyo abono le corresponderá al ASEGURADO:

- Reserva, emisión y envío de billetes de avión (nacional / internacional). EL ASEGURADOR realizará la reserva, tras la información facilitada por el cliente y en su caso de la compra y emisión del billete con envío al domicilio del cliente.
- Reserva, emisión y envío de billetes de RENFE (nacional): EL ASEGURADOR realizará la reserva y en su caso la compra y emisión del billete enviándolo al domicilio del cliente
- Reserva de hoteles y programas de viaje (nacional e internacional) y emisión de bonos. Realización de la reserva y en su caso la compra y emisión del bono del hotel seleccionado, enviándolo al domicilio del cliente. Viajes programados: EL ASEGURADOR realizará la reserva y en su caso compra y emisión del viaje seleccionado entre las propuestas de mayoristas. Igualmente se envía al domicilio del cliente la documentación necesaria (billetes, bonos, etc...)
- Reserva de entradas-espectáculos (nacional e internacional). EL ASEGURADOR facilitará al cliente la reserva de entradas de espectáculos, poniendo al cliente en conferencia tripartita con las empresas que correspondan según el tipo de entradas que soliciten.
- Reserva de restaurantes (nacional): EL ASEGURADOR efectuará la reserva en el restaurante elegido, condicionado a la disponibilidad de mesa en la fecha y hora deseadas.
- Reserva de coches de alquiler (nacional e internacional): se proporcionará al cliente la puesta a disposición de un vehículo de alquiler.
- Recomendación y reserva (Nacional e Internacional) de salones de conferencias en hoteles o centros de reuniones.
- Alquiler de equipos (ordenadores, proyector para presentaciones...).
- Servicio de intérprete y traductores en el extranjero: EL ASEGURADOR pondrá a disposición del asegurado un servicio de traducción telefónica en los principales idiomas (inglés, francés y alemán) y facilidades para contactar con intérpretes.

Servicios Añadidos de Envíos

Servicios a cargo del cliente:

- Envío de flores (nacional e internacional): EL ASEGURADOR facilitará un menú con distintos tipos de arreglos florales para su entrega al destinatario que indique el cliente en el horario comercial de floristerías.
- Envío de fax (nacional e internacional): EL ASEGURADOR enviará en nombre del cliente, un mensaje vía fax al destinatario que éste indique.
- Envío de telegramas: EL ASEGURADOR enviará en nombre del cliente solicitante, el mensaje que nos indique vía telegrama al destinatario que éste indique.
- Envío de taxi (nacional): EL ASEGURADOR pondrá en contacto al cliente con la compañía de taxis.
- Envío de medicinas (internacional)

VI. Exclusiones del riesgo y cláusulas limitativas de los derechos del asegurado

1. EQUIPAJES

No están cubiertos por esta garantía:

- Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales, quedando cubiertos sólo en caso de ser facturados.
- El hurto o extravío.
- Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- Las pérdidas resultantes de que un objeto no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.

- F. Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- G. La rotura de objetos, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, o por robo o con fractura, o por agresión a mano armada, o por incendio o extinción del mismo.
- H. Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad.
- I. Los daños causados intencionadamente por el ASEGURADO, o por negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

2. ASISTENCIA

Las garantías cesarán en el momento que el ASEGURADO regrese a su Domicilio Habitual en España, o cuando haya sido repatriado, por el ASEGURADOR, hasta su Domicilio o centro hospitalario cercano a éste.

No están cubiertas por esta garantía:

- A. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- B. Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
- C. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- D. Los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas. De igual forma, la práctica de actividades peligrosas o de riesgo tales como boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín. Deportes aéreos en general. Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.
- E. Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- F. Cualquier fenómeno de carácter extraordinario desencadenado por las fuerzas de la naturaleza o acontecimiento que, por su magnitud y gravedad, sean clasificados como catástrofe o calamidad.
- G. El rescate en montaña, sima, mar o desierto.
- H. Salvo lo indicado en el punto 4.1. "Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización" de la cláusula V del presente Certificado, las enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el asegurado con anterioridad al consentimiento del contrato o de su renovación o prórroga, así como aquellas que se manifiesten durante la vigencia del mismo y con anterioridad al inicio del viaje. También se excluyen las complicaciones o recaídas, y el SIDA en cualquiera de sus estadios.
- I. Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual. Y los accidentes laborales que sufran personas en el ejercicio de su propia actividad calificada de riesgo y las enfermedades profesionales derivadas de su propia actividad.
- J. Suicidio, o enfermedades y lesiones resultantes del intento, o causadas intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo.
- K. Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- L. Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis. Gastos de gafas y lentillas, así como de adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.
- M. Cualquier enfermedad mental.
- N. Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- O. El ASEGURADOR no se hará cargo de gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 30€.
- P. Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del ASEGURADO del traslado sanitario propuesto por el ASEGURADOR y acordado por su servicio médico.
- Q. Curas termales, cirugía estética y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica.
- R. La participación del asegurado en apuestas, desafíos y riñas.
- S. El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".

VII. Reconocimiento de deuda

Todas las cantidades pagadas por el ASEGURADOR o el coste de los servicios prestados, a petición de los ASEGURADOS y que en virtud de la póliza no queden garantizados, constituyen adelantos aceptados por los ASEGURADOS que se obligan a reembolsarlos al ASEGURADOR en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del requerimiento que a este efecto les haga el ASEGURADOR.

En todos estos casos y en todas aquellas otras prestaciones en las que el ASEGURADOR adelanta un pago por cuenta de los ASEGURADOS, éste se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO el importe adelantado, o bien un aval o garantía que lo cubra antes de iniciar la prestación del servicio.

VIII. Subrogación

El ASEGURADOR quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al ASEGURADO frente a terceros y que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total de coste de los servicios prestados o siniestros indemnizados, obligándose éste a colaborar activamente con el ASEGURADOR en las gestiones necesarias para recobrar los gastos.

En cualquier caso el ASEGURADOR tendrá derecho a utilizar o a solicitar del ASEGURADO la exhibición o entrega del título de transporte (billete de tren, avión, etc.) detentado por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo del ASEGURADOR.

IX. Instrucciones a seguir en caso de siniestro

- A. El ASEGURADO solicitará la asistencia por teléfono, debiendo indicar su nombre, el número de póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y descripción del problema que tiene planteado.
Las llamadas telefónicas serán a cobro revertido y en los países en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas contra la presentación de los justificantes.
El teléfono de asistencia para llamadas realizadas desde España es 902 22 44 66, y desde el extranjero, (+34) 91 374 73 68.
- B. El ASEGURADOR no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, por parte de la Compañía, el ASEGURADO será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
- C. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al ASEGURADO con el equipo médico del ASEGURADOR.
Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR, y no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, no darán derecho a posterior reembolso o indemnización compensatoria.
- D. Si el ASEGURADO tuviera derecho a reembolso por la parte de billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertiría al ASEGURADOR. Así mismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el ASEGURADOR sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en lo que excedan de los previstos inicialmente por los ASEGURADOS.
- E. Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el ASEGURADO tenga derecho, obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas al pago y a resarcir al ASEGURADOR las cantidades que haya anticipado.

Conserve este certificado en lugar conocido por usted y por sus beneficiarios

Este Certificado entrará en vigor cuando el Asegurado cumpla con las condiciones de aseguramiento detalladas y a partir de la fecha en la que se produzca la fusión de BBVA, S.A. con Catalunya Banc y finalizará en el momento en que pierda tal condición o a la cancelación de la póliza por el Tomador del seguro y/o el Asegurador.

Este Certificado queda sometido a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la citada póliza, que se recogen en extracto de este certificado y anula cualquier otro emitido con anterioridad al 01/09/2016.

BBVA Seguros, S.A. de seguros y Reaseguros P.P.



Teléfono permanente a su disposición las 24 h. del día, todos los días del año, para atender cualquier eventualidad cubierta por el seguro:

- Si llama desde España: **902 22 44 66**
- Si llama desde el extranjero: **(+34) 91 374 73 68**